



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 730 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 AGO 2013

**VISTO:** El Informe N° 770-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 717951-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 239-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, la Carta N° 017-2013-SO/ING.RAPD, el Informe N° 004-2013-CONSORCIO VIAL G&P/RL-RAPD, la Carta N° 536-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 014-CH-RL-2013 y demás documentación adjunta, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista CONSORCIO HUANCAVELICA, previo Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2012/GOB.REG.HVCA/CE - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 0074-2013/ORA de fecha 27 de marzo del 2013, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Inicial N° 828 del Centro Poblado de Yañacc - Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica", por un monto ascendente a S/. 873,248.40 (Ochocientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho con 40/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra y con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 014-CH-RL-2013 de fecha de recepción 19 de julio del 2013, el Sr. Jimmy D. Tovar Hilario – representante legal de la empresa contratista CONSORCIO HUANCAVELICA, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Entidad su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y dos (42) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, como es la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico por los efectos colaterales por la presencia de constantes lluvias en la zona de trabajo y por las bajas temperaturas que no dejaron trabajar con normalidad;

Que, mediante Carta N° 536-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 19 de julio del 2013, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, trasladó al Ing. Rubén Arturo Palomino Díaz – Supervisor de Obra, el expediente de ampliación de plazo para su pronunciamiento correspondiente, por lo que a través de la Carta N° 017-2013-SO/ING.RAPD e Informe N° 004-2013-CONSORCIO VIAL G&P/RL-RAPD, de fecha de 24 de julio de 2013, el Supervisor de Obra señala lo siguiente: Respecto a la causal de **efectos colaterales por la presencia de lluvias**, si bien es cierto se han producido lluvias en los meses de abril, mayo y junio, éstas no han sido anotadas en el cuaderno de obra y en el mes de julio no presenta sustento técnico, siendo improcedente esta causal; sobre a la causal **ejecución de partidas no contempladas** en el expediente técnico, según el análisis realizado, concluye que es procedente la ampliación por veinte (20) días;

Que, sobre el particular, mediante Informe N° 239-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, el Monitor de Obras por Contrata Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, luego del análisis realizado al requerimiento del ejecutor y pronunciamiento del Supervisor de Obra, manifiesta que la ampliación de plazo solicitada resulta improcedente, principalmente por no estar definido el inicio y término del hecho que originó el retraso en obra, que debe figurar en anotaciones del cuaderno de obra; del mismo modo precisa que el ejecutor no ha demostrado de qué forma ha sido modificada la ruta crítica, toda vez que no adjunta la programación PERT-CPM, sólo el calendario de avance de obra que ha sido forzado a su intención, evidenciándose ello en el cronograma de avance de obra valorización inicial que se encuentra en el file de obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en el cual se aprecia que los trabajos del cerco perimétrico debieron realizarse en el mes de julio del 2013, ante lo cual no puede





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 730 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 AGO 2013

existir causal de retraso cuando la ejecución del cerco se inició el primer mes de ejecución (abril 2013), como se demuestra en la valorización de la obra; consecuentemente, las justificaciones planteadas por el contratista no se ajustan a los procedimientos y causales establecidas en el Artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; finalmente señala que, conforme lo establece el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento, las solicitudes de ampliación de plazo deben ser presentadas ante el Supervisor de Obra y no directo a la Entidad (Oficina Regional de Supervisión y Liquidación);

Que, al respecto, el Artículo 200° del Reglamento sobre Causales de ampliación de plazo, establece: “De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles al contratista; 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.” Por su parte, el Artículo 201° sobre el Procedimiento de ampliación de plazo, establece “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)”;

Que, siendo ello así, se advierte que en efecto el informe de ampliación de plazo de ejecución contractual presentado por el Consorcio Huancavelica no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con las causales y el procedimiento de ampliación de plazo; en tal sentido, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 770-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica lo manifestado por el Monitor de Obra, denegando la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y dos (42) días calendarios, por lo que se expide el presente acto resolutorio;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por espacio de cuarenta y dos (42) días, presentado por el Consorcio Huancavelica, a través de su representante legal Sr. Jimmy D. Tovar Hilario, en la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Inicial N° 828 del Centro Poblado de Yañacc - Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en Informe N° 239-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 730 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 AGO 2013

2013/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/efcc, ratificado mediante Informe N° 770-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista Consorcio Huancavelica, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Miguel Ángel García Ramos*  
-----  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

